

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00422 00**

En atención al escrito que precede, se advierte que pese a aludir incidente de desacato, dicho escrito no ha sido incorporado, por lo que se requiere a la accionante, para que aporte el escrito correspondiente, donde precise las circunstancias con las que aduce se ha producido el incumplimiento del fallo de tutela de cara a lo ordenado en sentencia de fecha 16 de mayo de 2022. Ofíciase.

Cúmplase,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6d8ca5e56c6286ce30d00cc6f40d3c03ca532cf98173110791b3bd99dceab3**

Documento generado en 01/07/2022 02:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022)

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00422 00**

Previo a continuar con el trámite del incidente de desacato previsto en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al director y/o representante legal de la entidad accionada, **SANITAS EPS**, para que manifieste las gestiones adelantadas para el cumplimiento al fallo de tutela de fecha 16 de mayo de 2022, e igualmente informe qué persona dentro de esa entidad, es la responsable del cumplimiento del fallo de tutela individualizándola, además informar el nombre de su superior jerárquico. Si es del caso, indicar los nombres y lugares de domicilio y residencia de dichas personas. En el escrito de contestación, el representante legal deberá acreditar dicha calidad mediante el certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada con fecha de expedición vigente.

De lo anterior se le concede el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en desacato con las consecuencias legales indicadas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En el acto de notificación que se realice al aludido representante legal, **sumínístresele copia del citado fallo.**

Esta providencia se debe **NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.**

Cumplase,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a8f50766420dcfbc78531da7c14bcf48317403e1d95cc070e49652a82e4558**

Documento generado en 13/07/2022 03:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00422 00**

En atención a la anterior comunicación enviada por la entidad incidentada, donde alude acreditar el cumplimiento del fallo de tutela, se le concede a la parte accionante un término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, para que haga las manifestaciones a que haya lugar, so pena de abstenerse este estrado judicial de continuar el trámite incidental solicitado. Líbrese telegrama.

Cúmplase,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c6a65df8f0c5ebfe1c6ed840316116fb731a145ceabb0ce55ee5a37dc22261**

Documento generado en 19/07/2022 02:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00422 00**

En revisión del plenario y de cara al informe secretarial que precede, lo informado por la parte incidentante y el término concedido en auto de fecha 21 de julio de 2022, se ordena el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad, dejando las constancias respectivas.

Cúmplase,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cec2c57f69e014a2b832c9ceb632fab196246b153cb924c25ad6e3071fd913d**

Documento generado en 25/07/2022 11:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00422 00**

En atención al escrito que precede, se advierte que el motivo de incumplimiento que alude la accionante es la falta de cita en la especialidad de médico internista, situación frente a la cual la EPS SANITAS adujo haber asignado dicha cita, y frente a la cual la accionante reconoce que efectivamente se le programó dicha cita médica, pero que por motivos personales, la accionante no pudo asistir a la cita medica programada, planteamientos que evidencian la inexistencia de un incumplimiento del fallo de tutela por parte de la EPS en mención y que si bien la actora no pudo acudir a la cita medica por situaciones que no le son atribuibles a ninguna de las partes, debe realizar lo pertinente como lo es la gestión correspondiente para el agendamiento de una nueva cita médica, reiterando que ello no implica un incumplimiento de la orden emitida en el fallo de tutela.

Por secretaría líbrese oficio notificando la presente determinación.

Cúmplase,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8158c2e1fc6160bfcd700166a8b8b270b05e0892f9d389a381b59d91f7f2786**

Documento generado en 05/08/2022 12:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00422 00**

En atención a la anterior comunicación enviada por la entidad incidentada, donde alude acreditar el cumplimiento del fallo de tutela, se le concede a la parte accionante un término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, para que haga las manifestaciones a que haya lugar, so pena de abstenerse este estrado judicial de continuar el trámite incidental solicitado. Líbrese telegrama.

Cúmplase,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d79c7b102360f68b715e819ae4a825f375eb2e8a7a59694cd8c9b3c34e96d6**

Documento generado en 29/08/2022 03:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00422 00**

En revisión del plenario de cara al informe secretarial que precede, y lo informado por la accionante donde se acredita el cumplimiento del fallo de tutela, se ordena el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad, notificando la presente determinación y dejando las constancias respectivas.

Cúmplase,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4352b9b11991d943268dd009eb9fb101493a0086891f38d524992e20359cc4d**

Documento generado en 18/10/2022 02:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>